

PRORROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Nosotros, CARLOS RAMON ANDINO ZUNIGA, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1963-04569, actuando en mi condición de Gerente General, de la Empresa **GENERAL SERVICE-S** de R.L. de C.V. quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1966-04034, actuando en mi condición de Director del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado mediante el Punto No.29 del Acta No.61 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el día Lunes 20 de Enero del 2014 y facultado por el Directorio del RNP, según Punto de Acta No.6.5, de la sesión ordinaria celebrada el día viernes veintidós (22) del mes de Mayo del año 2015, para celebrar este acto, quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, ambos debidamente facultados para celebrar este contrato; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos la prórroga de contrato privado de arrendamiento de Equipo de Oficina, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes. **PRIMERA:** **EL ARRENDADOR** manifiesta: Que es dueño y está en posesión legítima de tres fotocopiadoras marca CANON, modelo: 01, Image runner 4570, con serie No. KFP-03820, modelo: 01, Image runner 2020, con serie No. KRR-05871 y modelo: 01, Image runner 3025, con serie No. MTV-18718. **SEGUNDA:** **EL ARRENDADOR**, continúa manifestando que las fotocopiadoras anteriormente descritas las da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** bajo las siguientes condiciones: a). **EL ARRENDADOR** prestará los servicios de fotocopiado a **EL ARRENDATARIO** poniendo a su disposición el equipo descrito anteriormente, el cual se encontrará ubicado en las instalaciones que ocupan las oficinas del Registro Nacional de las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C.- b). **EL ARRENDATARIO** tendrá derecho a un volumen de TREINTA MIL (30,000) fotocopias e impresiones mensuales, por cada máquina fotocopiadora, aun si el volumen fuere menor la cuota será la misma, cualquier sobrante que quede mensualmente bajo el volumen de copiado máximo, no será acumulable ni compensado para los siguientes meses.- c). La lectura del contador se hará cada treinta días (30), después de la firma de la presente prórroga de contrato.- d). En caso de sobrepasar dicho volumen **EL ARRENDATARIO** pagará **CERO PUNTO VEINTICINCO CENTAVOS DE LEMPIRA** (Lps 0.25) por cada fotocopia e impresión que saquen. e). En caso de destrucción total o parcial, pérdida y hurto **EL ARRENDATARIO** pagará el valor del equipo que es estimado en **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS** (Lps 75,000.00) por la maquina marca CANON, modelo: Image runner 4570, con serie No. KFP-03820, ubicada en el Edificio Villatoro, **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS** (Lps 60,000.00) por el equipo CANON, modelo: 01, Image runner 2020, con serie No.KRR-05871, ubicada en el Edificio del Instituto de Prevención Militar (IPM) y **SESENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS** (Lps



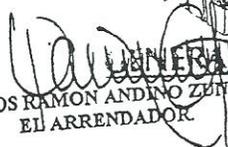
GENERAL SERVICE-S
S. DE R. L. DE C. V.
[Handwritten signature]

68,000.00) por el equipo CANON modelo: 01, Image runner 3025, con serie No. MTV-18718, ubicada en el Edificio FAMME, restado el gasto de depreciación por el uso que haya tenido mientras se encuentra en las oficinas de EL ARRENDATARIO. La depreciación del equipo será considerada para cinco (5) años. f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar el valor descrito en el inciso anterior en el máximo de noventa (90) días. TERCERA: El precio mensual de este arrendamiento será de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30, 000.00) mensuales, más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas siendo un total de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.34, 500.00).- CUARTA: EL ARRENDADOR se obliga a lo siguiente: a) Hacer entrega de un equipo que llene todas las expectativas creadas al momento de hacer nuestra presentación de ventas. b) Cubrir cualquier gasto de tóner, repuestos, consumible y mantenimiento técnico por la cuota que paga EL ARRENDATARIO mensualmente.- c). EL ARRENDADOR dará entrenamiento sobre el uso correcto del equipo al personal que EL ARRENDATARIO estime conveniente. d) El tiempo de respuesta del EL ARRENDADOR es de: Zona centro dos (2) horas hábiles. Transcurrido este tiempo EL ARRENDADOR arreglará cualquier desperfecto menor sufrido por el equipo en un plazo no mayor de un (1) día. Si el problema es muy grande y hay necesidad de arreglar el equipo fuera de las oficinas del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, EL ARRENDADOR deberá reemplazar el equipo dañado por otro que satisfaga igualmente las expectativas de EL ARRENDATARIO en el periodo de tiempo trascendido después de las dos (2) horas y el cambio de equipo. QUINTA: EL ARRENDATARIO, se compromete a lo siguiente: a) A regresar las fotocopiadoras: marca CANON, modelo: Image runner 4570, con serie No. KFP-03820, modelo: 01, Image runner 2020, con serie No. KRR-05871 y modelo: 01, Image runner 3025, con serie No. MTV-18718, al finalizar el contrato salvo que ambas partes acuerden la renovación de la presente prórroga de contrato. b) A no alterar el estado físico de las máquinas descritas anteriormente. c) A no sub arrendar o trasladar el equipo objeto del presente contrato a otro lugar, sin la previa autorización de EL ARRENDADOR. d) EL ARRENDATARIO se compromete a hacer la cancelación total de la factura, en el término de tres (3) días hábiles subsiguientes a la fecha de vencimiento de la presente prórroga de contrato. SEXTA: El plazo de la siguiente prórroga de contrato de arrendamiento será de doce (12) meses efectivo a partir del 04 de enero al 31 de Diciembre del 2016, renovable a voluntad de las partes cuando las circunstancias, hechos o motivos lo ameriten. SÉPTIMA: EL ARRENDADOR, se reserva el derecho de retirar de las instalaciones físicas de esta institución, la máquina descrita al finalizar el arrendamiento si así lo estimare prudente. OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERCIA DE ARBITRAJE.- Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionadas directo o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación cumplimiento, ejecución, validez o terminación del mismo será finalmente dirigida mediante el procedimiento de arbitraje de



conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje, de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) miembros: Uno nombrado por **EL ARRENDATARIO**, otro por **EL ARRENDADOR** y otro por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, acordándose de que en caso de que algunas partes no lo nombren en la audiencia que se celebra para dichos efectos o dentro de un plazo de dos días después de que fue requerido, el nombramiento lo hará la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- El fallo tendrá validez tal como lo establece el artículo 68 de la Ley de Conciliación y Arbitraje y ambas partes se comprometen que dicho fallo será respetado el máximo sin lugar a presentar el Recurso de Revisión por ninguna de las partes.- El fallo deberá contener las condenas y liquidaciones que fuesen necesarias para resolver definitivamente la controversia, incluyendo los gastos de arbitraje, honorarios de los Árbitros, del Apoderado Legal y cualquier otro gasto necesario para el funcionamiento del Tribunal Arbitral y los daños y perjuicios que hubiesen causado y reclamado.- Del Fallo no cabrá recurso alguno. El arbitraje será de derecho y por ello los árbitros designados deberán ser peritos en cuestiones jurídicas con amplia experiencia en la cuestión planteada y de nacionalidad hondureña. Los honorarios del árbitro o los árbitros serán establecidos por el Centro de Conciliación y Arbitraje en sus tarifas y serán cubiertas por la parte declarada culpable de la controversia.- El idioma oficial será el español. El Laudo o fallo será definitivo y de estricto cumplimiento y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente, tal como lo contempla el artículo 78 de la Ley de Arbitraje y Conciliación. Las partes por el presente renuncian a oponer excepción de incompetencia o de inmunidad con respecto a dicha ejecución. **NOVENA:** Esta prórroga de contrato es de cumplimiento obligatorio, salvo que por mutuo acuerdo o caso fortuito, se presente la imposibilidad de prestar o recibir los servicios. En caso de mutuo acuerdo una de las partes deberá anunciarlo con un mínimo de dos meses de anticipación. **DECIMA:** La renovación del contrato podrá hacerse con un simple intercambio de notas que podrá enviar cualquiera de las partes. Si **EL ARRENDADOR** considera que debido a la inflación, sea necesaria aumentar el valor del arrendamiento así lo hará saber a **EL ARRENDATARIO** momento de someter a consideración de este último dicha renovación. **DECIMA PRIMERA:** Ambas partes declaran, que es cierto el contenido de esta prórroga, que la aceptan en todas y cada una de sus partes obligándose al estricto cumplimiento de todas y cada una de sus cláusulas.

En fé de lo cual firman el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de Enero del año dos mil Dieciséis (2016).


GENERAL SERVICE
CARLOS RAMON ANDINO ZEÑIGA, de R.L. de C.V.
EL ARRENDADOR

